

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con subsanación la cual no se acompasa a lo requerido en auto del 18 de junio de 2021. sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1655
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00229 00
PROCESO:	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE (S):	JHOAN ALEJANDRO COLORADO MARTÍNEZ
DEMANDADO (S):	ANTONELLA COLORADO RAVE REPRESENTADA POR NATHALY RAVE ECHEVERRI
DECISIÓN:	RECHAZA

1

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD promovida por el señor JHOAN ALEJANDRO COLORADO MARTINEZ, en contra de ANTONELLA COLORADO RAVE quien es representada por NATHALY RAVE ECHEVERRI, la que por auto del 18 de junio de 2021 fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante apporto escrito de subsanación, no obstante, no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, en lo que respecta a:

1. Si bien corrigió el contradictorio como se indicó en el numeral primero del auto de inadmisión, se extrañó el poder para actuar, el cual fue requerido en la misma consideración pues no fue aportado desde el inicio de la demanda, documento fundamental para acreditar el derecho de postulación, consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso y promover este tipo de acción.

2. No dio cumplimiento al requerimiento No 2 del auto de inadmisión, donde se le solicitó indicar la causal de impugnación según lo exige el art. 386 del CGP en concordancia con el art. 6 de la Ley 75 de 1968.

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541- 1542
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. No indico el correo electrónico de la demandada, ni las constancias del mismo tal como se requirió en el numeral 5 y 6 del auto inadmisorio, en consonancia con el artículo 8 y 10 del decreto 806 de 2020; si bien la notificación de conformidad con el artículo 291 y ss del Código General del proceso, sigue vigente, frente a la misma no hubo manifestación alguna respecto de esta intención ante el requerimiento que efectuó el juzgado cuando se inadmitió.

Por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD promovida por el señor JHOAN ALEJANDRO COLORADO MARTINEZ, en contra de ANTONELLA COLORAD RAVE quien es representada por NATHALY RAVE ECHEVERRI, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto No. 1311 del 18 de junio de 2021.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 125
del 5 de agosto de 2021

2

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541- 1542
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

f3d9432239af059829036f7862dac5b49972145dda9337b422e3b1dc71877c71

Documento generado en 04/08/2021 11:29:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**